



A0028

AUDIENCIA NACIONAL

Juzgado Central de Menores

(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)

Domicilio: CENTRO PENITEN. [REDACTED]

Tlf: 9140071007-21400 [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

ASUNTO: CLASIFICACION 0000226 /2009 0005

INTERNO: [REDACTED]

PROCURADOR: [REDACTED]

ABOGADO: [REDACTED]

CENTRO PENITENCIARIO: CENTRO PENITEN. [REDACTED]

Negociado: ch

AUTO 2614/2021

En Madrid a dos de junio de dos mil veintiuno
Dada cuenta; y

HECHOS

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado escrito del Ministerio Fiscal formulando recurso contra el Acuerdo de la S.G.I.P de fecha 18/01/2021, por el que se le progresa a tercer grado de tratamiento al interno [REDACTED].

SEGUNDO.- Se remitió el recurso a la representación del interno a efectos de formular alegaciones .

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La ejecución de las penas privativas de libertad se orienta a la reinserción y reeducación, con arreglo a la legislación vigente (artículo 25 C.E. y artículo 1 de la L.O.G.P.). Las penas han de ejecutarse según un sistema de individualización científica, separado en grados (artículo 72.1 de la ley), sin que en ningún caso pueda mantenerse a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión (artículo 72.4).

Debe tenerse en cuenta al respecto el contenido de los artículos 62, 63 y 65 de la Ley General Penitenciaria, que en concordancia con el art. 106 del Reglamento Penitenciario supone que la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva manifestada en la conducta global del interno, y entraña un incremento de la confianza depositada en él, hasta el punto de permitir la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad; pero tal precepto debe ser integrado con el 102 del mismo Reglamento que regula los criterios generales de clasificación de los internos, que no son otros que su personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades



existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. Porque, en definitiva, la progresión a tercer grado no es sino la relación de los mecanismos normales de control de la marcha del interno en el régimen ordinario o segundo grado, concediéndole un más amplio espacio de libertad, lo que obviamente no debe hacerse si no es con una cierta garantía de éxito en el uso de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos como al quebrantamiento de la condena

SEGUNDO.- Valorando en el presente caso los anteriores criterios y concretamente las circunstancias del art 102 RP debe señalarse:

La S.G.I.P. clasifica al penado a fecha de 18/01/2021 en tercer grado con la siguiente motivación: de su valoración se infiere una evolución positiva en la conducta del interno, apreciándose circunstancias personales y penitenciarias que le capacitan para llevar un régimen de vida en semilibertad, sin que venga justificado, en estos momentos, una regulación y seguimiento específicos del mismo. La modificación positiva de los factores directamente relacionados con la actividad delictiva con una declaración expresa del rechazo al uso de la violencia, así como la necesidad de consolidación de la motivación favorable hacia la reinserción, determinan que los objetivos del cumplimiento de la pena, pueden ser cumplidos según el régimen de vida de semilibertad.

El Ministerio Fiscal interpone recurso contra la misma, el cual es objeto de la presente resolución.

Se trata de un interno condenado en la causa [REDACTED] por la Sección Cuarta Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a 20 años por un delito de acumulación.

Las fechas de cumplimiento son: **1/4:** 21/09/2013; **1/2:** 20/09/2018; **2/3:** 18/01/2022; **3/4:** 19/09/2023 y **4/4:** 17/09/2028.

Los factores de adaptación con los que cuenta el interno, se relacionan a continuación: desempeño adecuado de destinos, apoyo familiar y adecuado nivel formativo/educativo. Se señala en los informes de la Sra. Educadora que ha mostrado en todo momento tanto por escrito como verbalmente su arrepentimiento de los hechos cometidos, tener más de la mitad de la condena cumplida, apoyo familiar en el exterior, llevar desde hace unos siete años una vida normalizada dentro de los centros donde ha estado cumpliendo condena, acepta las normas de convivencia que hay dentro de los mismos, participa en actividades programadas y ausencia total de partes disciplinarios o de algaradas dentro del centro.

También deben hacerse constar los elementos negativos o de inadaptación: tipo de delito, especial gravedad de los hechos, delito que exige un elevado grado de planificación, pertenencia a organización criminal, cuantía de condena impuesta y ausencia de permisos que permitan valorar su adaptación.

Siendo el pronóstico de reincidencia medio bajo.



La Junta de Tratamiento, en su sesión del 15/12/2020, revisa el programa individualizado de tratamiento del interno de acuerdo a la siguiente motivación: la evolución mostrada durante el internamiento con cumplimiento de los requisitos legales establecidos en delitos de terrorismo, aconsejan la progresión a 3º grado de cara a facilitar y tutorizar el proceso de inserción social en el exterior.

Por tanto, es la Junta de Tratamiento la que entiende que el interno está capacitado para seguir cumpliendo su condena en un régimen de semilibertad, extremo que debe valorarse muy significativamente acogiendo la propuesta elaborada por la Junta de Tratamiento al considerar que su valoración y votación se base en los informes emitidos por los profesionales del Equipo Técnico del Centro Penitenciario que son, en definitiva, quienes conocen al interno a través de la observación directa y continuada del mismo.

Por otra parte, la cuestión principal es determinar la actitud del penado frente a las víctimas del delito de terrorismo, en tal sentido el informe psicológico destaca que desde su ingreso en este establecimiento ha mantenido un discurso contrario a la actividad terrorista sin justificarla en ningún momento y mostrando rechazo hacia la misma por las graves consecuencias generadas a las víctimas. Se aprecia resonancia afectiva por el daño generado. Muestra arrepentimiento por las conductas violentas pasadas, y una evolución desde postulados dogmáticos a posicionamientos más democráticos y prosociales, respetuosos con los derechos humanos. En ningún momento ha utilizado discursos ideológicos, mostrándose preocupado por su situación anímica y familiar. Los objetivos que se plantea en la actualidad se encuadran en parámetros prosociales y normalizados, centrándose en su familia y futuro laboral.

En fecha uno de marzo de dos mil veintiuno firma un escrito cuyo contenido se reproduce:

[REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, el penado asume el dolor causado a cada una de las víctimas.

Ante esta manifestación, se requiere por el Juzgado vía audiencia (videoconferencia ante la situación de Covid-19) al penado para que ratifique su escrito y así consta en Acta de fecha 31/03/2021.

Ante la pregunta de su posicionamiento ante las víctimas de sus propios actos, manifiesta no existir víctimas concretas pero que lamenta el daño causado.

Comprobado por la Oficina de Víctimas de Terrorismo de la Audiencia Nacional se constata que no existe víctima alguna atribuida al penado (Oficio de cinco de abril de dos mil veintiuno).

Por todo lo expuesto, y considerando que la Junta de Tratamiento que es la que mejor conoce al penado, propone la progresión a tercer grado /Art. 86 TL debe desestimarse el recurso del Ministerio Fiscal, por los argumentos expuestos y por las circunstancias de que la S.G.I.P. en su resolución de fecha 18/01/2021 acuerda el 3º grado no telemático.

Resulta razonable y razonado la resolución de la S.G.I.P de conceder el tercer grado.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso del Ministerio Fiscal **manteniendo la resolución de la S.G.I.P. de fecha 18/01/2021 que acordaba la clasificación en tercer grado del penado** [REDACTED] del [REDACTED]

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario y entréguese copia al interno, informándole que podrá formular recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días, o si lo prefiere, recurso de apelación en el plazo de cinco días.



Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. [REDACTED]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, documentándose en forma la anterior Resolución. Doy fe.-